



UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO:

LAS SOLUCIONES DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS: GARANTÍAS DE LA
PAZ MUNDIAL.

AUTORA:

GILER RIVERA DAMARY ROXANA

TUTOR:

AB. DAYTON FRANCISCO FARFAN PINOARGOTE.

PORTOVIEJO, MANABÍ, ECUADOR

OCTUBRE 2022 – MARZO 2023

CESIÓN DE DERECHOS INTELECTUAL

DAMARY ROXANA GILER RIVERA, declaro ser la autora del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. De manera expresa cedo los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “LAS SOLUCIONES DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS: GARANTIAS DE LA PAZ MUNDIAL.”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 24 de abril del 2023.



Dámary Roxana Giler Rivera

CC. 1313082842

3. Contenido del artículo

Las soluciones de conflictos y derechos humanos: garantías de la Paz mundial.

Conflict solutions and human rights, guarantees of world peace.

Autora:

Damary Roxana Giler Rivera. Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.drgiler@sangregorio.edu.ec

Tutor:

Ab. Dayton Francisco Farfan Pinoargote. Universidad San Gregorio de Portoviejo

dffarfan@sangregorio.edu.ec

Resumen

El presente trabajo tiene como finalidad realizar un análisis de los medios de solución de conflictos como garantías de la paz para el goce efectivo de los derechos humanos en el contexto ecuatoriano. Para ello, se hizo uso de una metodología con enfoque cualitativo bajo las técnicas de análisis de contenido y revisión bibliográfica. En la fundamentación teórica se exploró en las soluciones de los conflictos en el marco del derecho internacional público y su evolución. De esta forma, se pudo determinar en los resultados que, el Ecuador ha seguido una línea de solución pacífica de conflictos que ha sido plasmada constitucionalmente y, ha mostrado una costumbre diplomática encaminada a las soluciones amistosas. Se discutió que, el Ecuador no

presenta conflictos armados, pero si disturbios y tensiones internas producto de la falta de políticas que garanticen el cumplimiento de los derechos humanos, de esta forma, frente a la falta de cumplimiento de los acuerdos, el Ecuador podría verse sometido a una escalada mayor en el nivel de conflictividad. En consecuencia, se concluye que es necesario que el Ecuador emprenda negociaciones con las mismas garantías del derecho internacional público, con los sectores a fin de poder garantizar de manera progresiva el cumplimiento de sus obligaciones y evitar conflictos que impidan el goce pleno de los derechos humanos de las personas.

Palabras clave: conflictos; solución amistosa; costumbre internacional; cultura de paz

Abstract

The purpose of this work is to carry out an analysis of the means of conflict resolution as guarantees of peace for the effective enjoyment of human rights in the Ecuadorian context. For this, a methodology with a qualitative approach was used under the techniques of content analysis and bibliographic review. In the theoretical foundation, conflict solutions were explored within the framework of public international law and its evolution. In this way, it was possible to determine in the results that Ecuador has followed a line of peaceful conflict resolution that has been constitutionally embodied and has shown a diplomatic habit aimed at friendly solutions. It was discussed that Ecuador does not have armed conflicts, but there are riots and internal tensions because of the lack of policies that guarantee compliance with human rights, in this way, faced with the lack of compliance with the agreements, Ecuador could see itself subjected to a greater escalation in the level of conflict. Consequently, it is concluded that it is necessary for Ecuador to undertake negotiations with the same guarantees of public international law, with the sectors to progressively guarantee compliance with its obligations and avoid conflicts that impede the full enjoyment of human rights. of people.

Keywords: conflicts; friendly solution; international custom; peace culture.

Introducción

La Segunda Guerra Mundial deja sentada la importancia que tiene la solución de conflictos para la humanidad y, es que, después de tan sanguinario episodio histórico y, de varios intentos fallidos por solucionar los problemas entre las naciones de forma amistosa, finalmente en 1945 quedó sentado el mayor atropello a los derechos humanos que hasta esa fecha se había cometido en el mundo. En este orden, pese a que los derechos humanos tienen su fundamento en el derecho natural, lo cierto es que este concepto no toma importancia sino es hasta la creación de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) en 1945, cuya base para institucionalizarla fue el mantenimiento de la paz. A partir de esto, diversos organismos y declaraciones vieron la luz, tales como la Declaración de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Consejo de Seguridad, entre otros.

En este orden de ideas, la sociedad contemporánea tiene un horizonte claro y es que, la paz debe mantenerse a toda costa en nombre del bien común. Por ello, en la actualidad, resolver de forma pacífica los conflictos ha sido la bandera de la mayoría de los gobiernos del mundo, quienes han visto reducido notablemente el uso de su derecho a la guerra para hacer frente a las posibles disputas que se pudieren suscitar. Es de ahí que, el Derecho Internacional Público toma preponderancia tanto en los conflictos considerados armados y también para aquellos que, no pasan sino solo de la bandera política. Es plausible afirmar que, el mundo ha ido evolucionando y fortaleciéndose conforme lo ha hecho el Derecho Internacional Público. En este escenario, se

ha considerado realizar un análisis de los medios de solución de conflictos como garantías de la paz para el goce efectivo de los derechos humanos en el contexto ecuatoriano.

Metodología

A efectos del diseño metodológico, se tomó en consideración al enfoque cualitativo, de este es importante destacar lo expresado por la autora Rosado (2018) quien manifiesta que “la metodología cualitativa permite profundizar en las causas de los fenómenos sociales, lo que resulta indispensable para su comprensión [...] sirven para obtener información sobre las opiniones, creencias y valores de una sociedad en un momento dado”. Siguiendo al autor Tantaleán y, partiendo de la naturaleza misma del Derecho, es pertinente encasillar este trabajo dentro de la investigación socio jurídica dado a que en este tipo de investigaciones lo que busca es verificar la aplicación del derecho pero en sede real, lo que incluye a la jurisprudencia y a la costumbre, por lo que en el caso en particular se hará mención a esta última fuente del derecho aplicable al derecho internacional público; por tanto, se trata de ir a la misma realidad, a los hechos para discutir, criticar y reformular las normas jurídicas (Tantaleán, 2016, pág. 10).

Así mismo, es de destacar la investigación filosófico jurídica que pone en cuestión el concreto hecho normativo con el que trabaja la dogmática, que en este caso corresponde a los conflictos entre Estados, el hecho social que se investiga socio – jurídicamente que, vendría a ser la costumbre del derecho internacional público desde la perspectiva ecuatoriana que se detallará a posterior y, el hecho temporal que le compete a las investigaciones histórico – jurídicas, generando un debate sobre los conceptos, categorías y paradigmas que organizan y dan sentido a las normas y a sus referidas dimensiones con la valoración de estas desde el deber ser que

propone la justicia (Tantaleán, 2016, pág. 20) y que se pretende alcanzar a partir de las conclusiones de este trabajo.

En relación con las técnicas escogidas, se consideró pertinente hacer uso del análisis de contenido por la extensa revisión bibliográfica que se llevó a cabo. Respecto de esta técnica vale citar al autor Guix (2008) quien manifiesta que “el análisis de contenidos es una herramienta útil, especialmente en su enfoque cualitativo, para el conocimiento exhaustivo de la información existente en una fuente documental” (pág. 29). En el mismo sentido, de la revisión bibliográfica vale citar a Gálvez (2001) quien indica que es “la operación documental de recuperar un conjunto de documentos o referencias bibliográficas que se publican en el mundo sobre un tema, un autor, una publicación o un trabajo específico”.

Fundamentación teórica

Es plausible empezar citando al autor Saco (2008) quien antes de tocar el tema de los conflictos en el derecho internacional público, hace una acotación del sistema internacional de normas, bajo el que indica que está clasificado en otros subsistemas. De esta forma, el autor manifiesta que un subsistema puede estudiarse desde el punto de vista material o normativo, esto es, desde las normas que lo componen que, generalmente regulan un área o tema específico del Derecho Internacional¹; así como de manera institucional, esto es a partir de las instituciones creadas para administrar la aplicación de las normas (pág. 237). En este sentido, para poder resolver un conflicto en materia internacional es indispensable verificar bajo qué sistema de

¹ En el Derecho Internacional Público se consideran subsistemas aquellos que acogen determinadas áreas, ejemplo de ello, el área del derecho comercial internacional que tiene sus propias convenciones.

normas se acogerá el Estado o los Estados en controversia². Además de ello, este autor indica que hay dificultades para implementar los métodos de solución de conflictos debido a la presencia de ordenamiento jurídico internacional fragmentado y recalca que, la existencia de varios organismos con competencia también es otra barrera para la resolución de conflictos.

Pese a estos retos y dificultades, los autores Fernández & Olmedo (2020) en su estudio sobre las estructuras de poder, conflictividad y construcción de órdenes internacionales, determinaron que a partir de las cumbres multilaterales³, se generó para el periodo 1500 – 2000: el predominio de una estructura de poder de tipo multipolar elevada en el sistema internacional; la ausencia de unipolaridad; la inexistencia de diferencias significativas en los niveles de conflictividad y, el registro de los niveles de conflictividad más elevados con identificación previa a la celebración de las cumbres abordadas. Ello demuestra la gran utilidad de las cumbres de paz en el contexto del derecho internacional, pues han producido un descenso en los conflictos en razón al fomento de la cultura de la igualdad jurídica y de la libre determinación de los pueblos. Pese a ello, también indican que se empezó a cuestionar las potestades asignadas a las organizaciones internacionales por los intereses soberanos de los Estados, frente al diseño sistémico basado en los principios liberales y democráticos con el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

En este escenario, la autora Salmón (2004) hace una clasificación de los conflictos en el contexto internacional, siendo estos: el conflicto armado, los conflictos armados internos internacionalizados, los conflictos armados de tercera generación y, los disturbios y tensiones

² Es necesario recordar que no todos los Estados se acogen a todos los tratados internacionales de ahí que, solo se puede resolver a partir de aquellas normas que haya ratificado.

³ Entre las que menciona el autor se encuentran las Conferencias de Paz de Westfalia de 1648, el Congreso de Viena de 1815, la Conferencia de Paz de París de 1919 y la Conferencia de San Francisco de 1945

interiores. En relación con el conflicto armado, la autora los distingue en base a su territorialidad, siendo locales o internacionales y, en ambos casos añade doctrina especializada para la configuración de estos⁴. En cuanto a los conflictos internos internacionalizados, estos se definen por la participación de fuerzas extranjeras de forma indirecta a través de la transferencia de recursos a los participantes en una controversia local. En la misma línea, la autora explica que los conflictos de tercera generación nacen a partir del quebrantamiento sistemático de la paz a partir de medios civiles que, producen tensiones en diferentes esferas. Finalmente, los disturbios y tensiones locales que son crisis esporádicas de violencia que pueden estallar de forma coyuntural y aislada en una situación general de paz social.

En el caso de América Latina, pese a los problemas que existen entre las naciones, especialmente en las fronteras cabe destacar que, estos nunca han sido motivo suficiente para desencadenar grandes conflictos que hicieran activar la vía diplomática, las razones las explican los autores Albornoz, Ruscheinsky, Mazuera & Ortiz (2019) quienes entre los hallazgos de su publicación encontraron las múltiples interacciones entre Estado y los ciudadanos que se pudieren considerar como disturbios y tensiones, los cuales han estado presente a lo largo del tiempo sin la existencia de un canal de resolución de cuestiones fundamentales en el espacio territorial y por lo tanto persisten las inconsistentes posibilidades de un pacto social ante los conflictos en el referido contexto especialmente fronterizo pero cuyas raíces se desprenden de problemas de gobernanza local.

⁴ La autora enfatiza al existencia de fuerza o violencia armada, prolongación en el tiempo, organización del grupo que participa en el conflicto y, la inclusión del conflicto armado entre grupos junto al de las tradicionales nociones de conflicto armado internacional (Salmón, 2004, pág. 26).

En definitiva, los dos únicos países de Latinoamérica que mantienen tensiones más fuertes por un conflicto armado del pasado son Bolivia y Chile, quienes mantienen estereotipos unos sobre los otros, que pueden ver afectados los procesos de negociación, única vía posible para solucionar los problemas endémicos en la región, cuyas consecuencias afectan no solo el comercio internacional que existe entre ambos países, y su implicancia económica, sino sobre todo el bienestar de las poblaciones de ambas regiones que deben realizar actividades en conjunto. De ahí, que los estereotipos además de ayudar a percibir, ordenar y comprender la realidad social se convierten en elementos esenciales para propiciar relaciones intergrupales solidarias que puedan ayudar a construir una cultura de paz en la región (Maric & Romero, 2018, pág. 35).

En esta dirección, pese a que el propósito del mundo es la paz mundial, ello no se puede garantizar a certeza, pues incluso en los casos que se consideran exitosos por parte de los órganos de derechos humanos, se presentan falencias que comprometen gravemente su estatus de permanencia de la paz. Uno de los ejemplos, lo relatan los autores Kemer, Pereira & Blanco (2019) quienes siguen el caso de Guinea – Bisáu en el que pese a haberse seguido recomendaciones de la Comisión para la Consolidación de la Paz de Naciones Unidas, su estrategia en el país reveló una actuación por demás endeble en lo que toca a política, desarrollo y seguridad, elementos fundamentales si se quiere consolidar verdaderamente la paz. Así, al proponerse tomar como guía una tendencia universalizaste de paz liberal, la actuación de la Comisión para la Consolidación de la Paz contribuyó mínimamente a materializar la paz positiva en el país, si se tiene en cuenta los complejos obstáculos de las tres categorías analizadas en el trabajo.

En esta dirección hay casos que son radicales, pues alteran el estatus quo de relativa paz mundial. Relatan los autores Arbuet-Vignale & Rodríguez (2022) que la madrugada del 24 de febrero 2022, Rusia invade Ucrania y desata un conflicto armado que, sigue vigente, pese al ya instaurado propósito de la Carta de las Naciones Unidas que es mantener la paz y seguridad internacionales. Desde entonces se ha evitado una guerra total y con todas las armas. Los autores entienden que este no es un conflicto armado internacional más y consideran que, por segunda vez (crisis en Cuba 1962) se está frente a la posibilidad de que, por efecto dominó, se vaya a una Tercera Guerra Mundial. Rusia ha desconocido abiertamente sus compromisos anteriores, incluyendo la Carta de la ONU; por ello, la comunidad internacional ha respondido con energía, prudencia y racionalidad, con los limitados elementos a su disposición.

Es aquí cuando toma relevancia los derechos humanos, de los cuales se debe de destacar lo expresado por los autores Añazco & Añazco (2022) quienes recuerdan que las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos forman parte de la Constitución del Ecuador a partir del denominado bloque de constitucionalidad y lo que se pretende con los principios constitucionales es que tales normas tengan fuerza normativa, en el sentido de que no solo se conviertan en normas o paraguas comparativo para evaluar la constitucionalidad de las normas legales, sino que se conviertan en normas perfectamente aplicables, es decir, capaces de producir efectos jurídicos y con un grado de practicidad que permita a las autoridades administrativas y judiciales resolver los casos sometidos a su conocimiento (pág. 114). De esta forma, en frente a un conflicto y, mucho más cuando este es armado, se produciría una lesión directa a todo el orden constitucional, pues recuerda Chacín-Fuenmayo (2022) que:

La consagración de los derechos humanos en las normas y aún por la jurisprudencia es indispensable, más no suficiente, sin aplicación, no hay efectividad social, no hay cumplimiento ni respeto de los mismos, es decir, no hay justicia, de allí lo indispensable de la aprehensión integral de una cultura en los derechos humanos (pág. 233).

Resultados

En los resultados, cabe destacar que para dentro de las garantías normativas para el mantenimiento de la paz, se encuentra en primer lugar la Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas, que en el capítulo VI, artículo 33, numeral 1, menciona los métodos a los que deben acudir los Estados para solucionar las situaciones que puedan poner en peligro la paz y seguridad internacionales, entre los que destaca “la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”. En la misma línea, el autor Rodríguez (2013) también destaca a la Negociación, los Buenos Oficios, la Mediación, la Investigación, la Conciliación y, el Arbitraje que este último a su vez tiene la posibilidad de llevarse a cabo en la Corte Permanente de Arbitraje o en la Corte Internacional de Justicia como una solución judicial. En este sentido, la siguiente tabla muestra los medios de solución de conflictos sintetizados a partir del análisis de Villalta (2014) de acuerdo con su jurisdicción:

Tabla 1 Medios de solución de conflictos internacionales

Sede política o diplomática	<i>Negociaciones directas</i>	Medio más frecuente llevado a cabo por altos funcionarios
	<i>Buenos oficios</i>	Persona destacada o una organización internacional prestan sus buenos oficios

		para aproximar a las partes en conflicto e impulsarlas a negociar
	<u>Mediación</u>	Un tercero imparcial actúa como facilitador y sugiere soluciones que las partes concuerdan y aceptan
	<u>Investigación</u>	Las partes solicitan una Comisión Internacional de Investigación a fin de que esclarezca puntos controvertidos
	<u>Conciliación</u>	Las partes nombran una comisión entre ellos a fin de que realicen un examen con sugerencias de arreglo que pueden o no aceptar
Sede judicial	<u>Arbitraje</u>	Las partes conforman un Tribunal que emitirá un laudo con carácter obligatorio
	<u>Solución judicial (justicia internacional)</u>	Las partes se someten a la sustanciación y resolución de su controversia ante un Tribunal permanente (Corte Internacional de Justicia)

Elaboración propia

Cabe destacar que en las soluciones amistosas en la Corte Internacional de Justicia la que lleva a cabo el proceso judicial. Esta Corte, se compone de 15 jueces y, no puede haber dos que sean de un mismo Estado, ejerciendo su cargos por nueve años y pueden ser reelegidos. La Corte funciona en pleno integrado por 15 jueces y, el quórum se establece con 9 de ellos. De acuerdo con el Estatuto de la Corte, el órgano tiene dos funciones, la consultiva y la contenciosa. La función consultiva, está contemplada en el artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, que

indica que la Corte puede emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad y, a diferencia de la función contenciosa, esta no es de cumplimiento obligatorio.

En el ámbito local, cabe destacar la Constitución de la República del Ecuador que, en el artículo 190 dispone que “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias que por su naturaleza se pueda transigir”. En la misma línea, más adelante en el artículo 416 relativo a las relaciones internacionales, en su numeral segundo, este propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, de esta forma, el constituyente ecuatoriano rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos. En el mismo sentido, el artículo 422 propugna condiciones para la suscripción de acuerdos para el mantenimiento de la paz, que se describe a continuación:

No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

En este orden de ideas, a partir de la investigación documental realizada se describe el siguiente cuadro donde se reseña la historia del arbitraje internacional ecuatoriano que, sirve para dirigir una línea en relación con la costumbre del país frente a este tipo de herramientas a fin de mantener la paz y, el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos, a continuación:

Tabla 2 Arbitrajes llevados a cabo por Ecuador

No.	Año de suscripción	Denominación	Observaciones
1	1887	El arbitraje ante el rey de España	Conocido como el Tratado Espinosa – Bonifaz (sin éxito) ⁵
2	1942	El Arbitraje de Días de Aguiar	Producto de conflictos con Perú (fue perjudicial para Ecuador)
3	1832	Tratado Pando (PE) – Novoa (ECU)	Tratado bilateral con Perú para solucionar disputas territoriales
4	1838	Marcos (ECU) – Michelena (VEN)	Tratado bilateral con Venezuela para solucionar disputas
5	1843	Espinel (ECU) – Osorio (NUEVA GRANADA)	Tratado bilateral para solucionar posibles disputas

⁵ Debido a errores en la redacción y elaboración del documento se imposibilitó su éxito, puesto a que el mismo carecería de elementos básicos del arbitraje tales como un juez imparcial, pues el Rey de España quedó como árbitro definitivo e inapelable.

6	1887	Flores (ECU) – Chimay (BEL)	Tratado bilateral con Bélgica para solucionar disputas
7	1888	Flores (ECU) – Romero (MEX)	Tratado bilateral con México para solucionar disputas
8	1889	Flores (ECU) – Lardy (SUIZA)	Tratado bilateral con Suiza para solucionar disputas
9	1890	Salazar (ECU) – Segre (ITALIA)	Tratado bilateral con Italia para solucionar disputas
10	1890	Plácido Caamaño (ECU) – Aragón (CRI)	Tratado bilateral con Costa Rica para solucionar disputas
11	1890	Plácido Caamaño (ECU) – Cruz (GTM)	Tratado interno con el Archipiélago Galápagos
12	1890	Plácido Camaño (ECU) – Castellanos (EL SALVADOR)	Tratado bilateral con El Salvador para solucionar disputas
13	1909	Carbo (ECU) – Nabuco (BRA)	Tratado bilateral con Brasil para solucionar disputas
14	1911	Peralta (ECU) – Naón (ARG)	Tratado bilateral con Argentina para solucionar disputas
15	1948	Carbo (ECU) – Quirino (FILIPINAS)	Tratado bilateral con Filipinas para solucionar disputas

Elaboración propia

De la tabla 2 cabe destacar que el Ecuador solo ha hecho uso en dos ocasiones en toda su historia republicana del arbitraje, los demás acuerdo son tratados bilaterales que han sido firmados con otras naciones en caso de que se suscitare alguna disputa que no pudieren solucionar a través de las vías políticas mencionadas en la tabla 1. En este sentido, el Ecuador ha

mantenido una política dirigida al mantenimiento de la paz desde inicios de su República y, la existencia de tratados bilaterales son una muestra de la buena voluntad y buen manejo en las relaciones internacionales por parte del país.

Discusión

La paz mundial, las soluciones amistosas y demás conceptos utilizados en el Derecho Internacional Público no son otra cosa sino una cuestión de perspectiva y van variando de acuerdo con el sector que estudie o participe en una negociación. De esta forma, para aquellos defensores de derechos humanos, el hecho de ceder el goce pleno y efectivo de ciertas libertades a cambio de una solución a corto plazo, pero a grandes rasgos ‘exitosa’; siempre ocasionará conflictos internos para este primer grupo. Por su parte, para los negociadores de conflictos, la rigidez al momento de establecer puntos comunes siempre será un problema para llevar a cabo acuerdos (Babbitt, 2011). De esta forma, uno de los grandes ejemplos de controversias suscitadas entre estos dos sectores y, al mismo tiempo una gran victoria, es el conflicto colombiano entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, los cuales llegaron a la paz a cambio de amnistías por los crímenes cometidos durante su tiempo en disidencia.

Pese a que, en el caso colombiano, se promete un fortalecimiento a largo plazo del goce de derechos humanos y del Estado de derecho como producto de la extinción de este grupo, no es menos cierto que, los crímenes antes cometidos y la percepción de impunidad con los que estos serán tratados también podría considerarse como un atentado más al respeto de los derechos humanos (Agencia EFE S.A., 2022). De esta forma, ejemplos como los mencionados se han materializado de forma reiterada en el mundo, del total de los 37 procesos de paz registrados en el 2011 (Carbayo, 2022). El Ecuador al ser un país de paz y, con una diversidad cultural e

ideológica como su distintivo, no ha presentado una marcada cultura de conflictos más allá de los típicos problemas políticos que han direccionado la actual falta de gobernabilidad y debilidad de las instituciones públicas que, en esencia son garantizadoras del cumplimiento de los derechos humanos. En este sentido, la falta de consenso entre los grupos ha propiciado conflictos internos que entran en la clasificación de disturbios y tensiones locales y, que en los últimos años han motivado la paralización del país, perjudicando la economía y bienestar de los demás (Villarreal, 2022).

De esta forma, pese a los efectos negativos en materia económica producto de estas protestas, las cuales han sido realizadas principalmente por el sector indígena, hay que reconocer que en el Ecuador existe una debilitada institucionalidad que ha dejado especialmente a los grupos históricamente vulnerados en una situación de abandono, por lo que, no es posible disentir respecto de su legítimo derecho a la protesta cuando son derechos humanos los que están siendo reclamados (BBC News Mundo, 2022). En este sentido, pese a que el gobierno ha podido llegar a acuerdos con el colectivo indígena, es posible percibir un ambiente político tensionado en donde la amenaza de un paro nacional es constante (BBC News Mundo, 2022). Cabe destacar que, el gobierno no ha cumplido con los requerimientos de los pueblos, por lo que, mientras persista la debilidad del gobierno en la tutela de los ciudadanos, no se puede coartar la posibilidad de reclamar el acceso a derechos de forma legítima (a través de la protesta social).

No cabe duda de que, la ciudadanía ecuatoriana en general siempre lo ha entendido, razón por la cual, la Constitución del Ecuador se ha enriquecido de garantías a fin de las demandas puedan ser satisfechas y se ha catalogado a sí mismo como un Estado plurinacional y multicultural (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007 y 2008, 2008). De esta

forma, el Ecuador a diferencia de otras naciones tiene facilidades para entablar diálogos por cuanto cuenta con elementos necesarios para la consolidación de acuerdos como lo son el entendimiento mutuo y la concurrencia de puntos comunes que no tienen una solución en la actualidad. En consecuencia, es necesario del uso de medios de solución de conflictos institucionalizados de forma permanente. Cabe enfatizar que, los medios de solución de conflictos del derecho internacional público no son solamente para los problemas que tienen una categoría de conflictos armados sino también para aquellos con una categoría menor por cuanto, se reduce el riesgo de que escalen a largo plazo a una categoría donde los derechos humanos se puedan ver más afectados producto de decisiones radicales.

Conclusiones

Se concluye que, la relevancia de la implementación activa de los medios de solución de conflictos constituye una garantía para el goce efectivo de los derechos humanos, por cuanto la paz es el pilar fundamental para que las personas puedan desarrollarse en absoluta libertad. De esta forma, se contempla que las sociedades y los conflictos son connaturales e incluso en aquellos lugares en donde se tiene a la cultura de paz y respeto cultural como entidad nacional pueden ocurrir desinencias entre los sectores, como es el caso del Ecuador. Se verifica que, el Ecuador es un país de paz en el ámbito internacional y, la suscripción de acuerdos bilaterales de arbitraje son una muestra de una política diplomática neutral en el contexto internacional, basado precisamente en la costumbre diplomática que ha sido fortalecida por la Constitución de la República.

También se concluye que, los factores políticos suscitados dentro del territorio han producido disturbios y tensiones locales que tienen soluciones a muy corto plazo, por cuanto el

reclamo de los sectores radica en la falta de tutela gubernamental y, mientras la población afectada no se sienta satisfecha los disturbios seguirán y es posible que se intensifiquen. Es así como, el Ecuador debe preocuparse por una cultura de paz apegada a los derechos humanos más allá del papel. Por esa razón se concluye que, el Ecuador debería tener una mesa permanente de diálogo y negociaciones bajo las mismas garantías del derecho internacional público, con los grupos históricamente vulnerables a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos y, con ello, la reducción de los conflictos.

Referencias

Agencia EFE S.A. (3 de Agosto de 2022). *Procesos de paz no significarán impunidad, dice próximo Gobierno colombiano*. Obtenido de swissinfo.ch:

https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-paz_procesos-de-paz-no-significar%C3%A1n-impunidad--dice-pr%C3%B3ximo-gobierno-colombiano/47801606

Albornoz, N., Ruscheinsky, A., Mazuera, R., & Ortiz, F. (2019). Conflictos en la frontera, los derechos y las políticas de un pacto social. *Artigo Revista Sociedade e Estado*, 403-428.

Añazco, A., & Añazco, N. (2022). Aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y control de convencionalidad. *Foro: Revista de Derecho*, 99-119.

Arbuet-Vignale, H., & Rodríguez, R. (2022). Ucrania, agresión ¿y después? (26 de febrero al 21 de mayo). *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 1-28.

Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007 y 2008. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

- Babbitt, E. (2011). La solución de conflictos y los derechos humanos en la consolidación de la paz: examen de las tensiones. *En busca de la paz*.
- BBC News Mundo. (22 de Junio de 2022). *Protestas en Ecuador: 3 claves para entender las manifestaciones de grupos indígenas y el estado de excepción decretado por el gobierno*. Obtenido de bbc.com: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61854940>
- BBC News Mundo. (30 de Junio de 2022). *Protestas en Ecuador: finaliza el paro tras un acuerdo entre el gobierno y el movimiento indígena*. Obtenido de bbc.com: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62005086>
- Carbayo, L. (20 de Junio de 2022). *¿Cuáles son las tendencias de las negociaciones de paz en el mundo?* Obtenido de lisanews.org: [https://www.lisanews.org/seguridad/cuales-son-las-tendencias-de-las-negociaciones-de-paz-en-el-mundo/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20informe%2C%20en%20el,3%20en%20Am%C3%A9rica%20\(8%25\)](https://www.lisanews.org/seguridad/cuales-son-las-tendencias-de-las-negociaciones-de-paz-en-el-mundo/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20informe%2C%20en%20el,3%20en%20Am%C3%A9rica%20(8%25).).
- Chacín-Fuenmayor, R. (2022). La hermenéutica constitucional y la cultura de derechos humanos en tiempos de pandemia COVID-19. *Entramado*, 226-234.
- Fernández, W., & Olmedo, H. (2020). Conflictividad y órdenes mundiales: el inicio de los equilibrios sistémicos y el primer intento de un multilateralismo universal. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 13-30.
- Gálvez, A. (2001). *Enfermería Basada en la Evidencia. Cómo incorporar la investigación a la práctica de los cuidados*. Granada: Fundación Index.

- Guix, J. (2008). El análisis de contenidos: ¿qué nos están diciendo? *Revista de Calidad Asistencial*, 26-30.
- Kemer, T., Pereira, A., & Blanco, R. (2019). La comisión para la consolidación de la paz en Guinea-Bisáu o de los límites de la paz instaurada. *Foro internacional*, 89-156.
- Maric, M., & Romero, J. (2018). ¿Cómo nos vemos? ¿Cómo los vemos? los estereotipos en el conflicto boliviano-chileno. *Revista de Investigacion Psicologica*, 17-37.
- Rodríguez, M. (2013). El principio de solución pacífica de controversias como norma jus cogens del Derecho Internacional y los medios de solución de controversias internacionales. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 105-140.
- Rosado, M. (26 de Septiembre de 2018). *La finalidad de la metodología cualitativa*. Obtenido de isdfundacion.org: <https://isdfundacion.org/2018/09/26/la-finalidad-de-la-metodologia-cualitativa/>
- Saco, V. (2008). Resolución de conflictos normativos en Derecho Internacional Público. *Agenda Internacional*, 231-261.
- Salmón, E. (2004). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1-37.

Villalta, A. (2014). Solución de controversias en el Derecho Internacional. En D. d. Americanos, *XLI Curso de Derecho Internacional. Solución Pacífica de Controversias en el Derecho Internacional* (págs. 15-35). Organización de Estados Americanos OEA.

Villarreal, F. (1 de Octubre de 2022). *Estimación de pérdidas y daños ocasionados por el paro nacional de junio de 2022*. Obtenido de Banco Central del Ecuador:

<https://www.bce.fin.ec/publicaciones/editoriales/estimacion-de-perdidas-y-danos-ocasionados-por-el-paro-nacional-de-junio-de-2022>